

JESVS , MARIA , Y JOSEPH,

IN

PROCESSV

IACOBI DEL VERDE, VICI-
ni Villæ de Sessa.

SVPER APPREHENSIONE.

SOBRE QUE NO DEVEN SER ADMITI-

das las mejoras, que alega, y pretende deducir

Joseph Mazot, en la lite pendiente

de este Proccesso.

POR LOS EXECVTORES DE MARTIN

de V. sè.



DE la detestable convencida fal-
sia de vn fingido , imaginario
Testamento, derivò su origen
este tan prolijo, como volun-
tario litigio ; cuyo assumpto,
por pertenecer à la justicia ori-
ginal, y dominio de los bienes , que actualmente se

2
disputa en el articulo de propiedad , parece suspen-
derlo por aora, conteniendo la pluma solo en el in-
cidente de las mejoras, y relacion de los fechos con-
ducentes à su decision.

2 Aviendose aprehendido los bienes de este
Processo en 17. de Agosto 1678. à instancia de Jay-
me del Verde, vezino de la Villa de Seffa, y executada
la aprehension, &c. pareció dentro el tiempo foral,
para dàr propoficiones Juan Geronimo Andosilla,
como Procurador de los Executores de Martin de
Vse, en cuyo nombre se opuso, y diò propoficion,
y haziendo la mesma diligencia el Procurador de el
Aprehendiente, y de Joseph Mazot, se recibieron en
15. de Marzo de 1694. en primer lugar la propoficiò
de Joseph Mazot, iuribus suis durantibus , y para
despues la de Jayme de el Verde Aprehendiente,
cæteris reiectis propofitionibus.

3 Pero aviendose instado por los Executores la
revocacion de la sobredicha sentencia, fue revocada
en 24. de Noviembre de 1694. recibiendo solamente
la propoficion de los Executores de Martin de Vse,
con la que obtuvieron Comission de Corte en los
bienes aprehensos.

4 Y despues de lo referido , citò al articulo de
propiedad el Procurador de Joseph Mazot en 19. de
Abril de 1695. y diò la demanda en 20. de Mayo de
dicho año, incluyendo en ella las pretensas mejoras,
è inmediatamente en 28. del dicho mes de Mayo
alegò, y pidió en la lite pendiente las mejoras, que el
dicho Joseph Mazot pretende aver hecho en los
bienes aprehensos. Pre-

5 Pretende aora Joseph Mazot la restitucion de los bienes, fructibus non computatis in sortem principalem, para cobrar, y deducir vnos gastos, que alega aver hecho en dichos bienes, con el titulo de mejoras, en el tiempo intermedio, desde que se pronunciò la sentencia de lite pendiente , con que obtuvo Comission de Corte, hasta que se revocò, recibiendo solamente la proposicion de los Executores, que suman la cantidad de 188. lib. 7. suel. 3. din. jaqueses, las 145. lib. 10. suel. y 3. din. por los gastos que alega aver hecho en las casas aprehensas, y la cantidad restante en diferentes cosas.

6 Dos son los puntos, que se ofrecen disputar en este incidente: El primero , si se puede conocer de la legitimidad , y justificacion de las mejoras en la lite pendiente , pidiendolas deducir en el articulo de propiedad, en el qual se ha contestado la lite; y el segundo si los gastos, ò mejoras, que pretende Joseph Mazot son justas, y legitimas.

7 Y haziendonos cargo del primero , parece, que no se puede conocer de la deduccion de las mejoras en la lite pendiente deste Proccesso. Lo primero, porque el incidente de las mejoras se pretende introducir por la parte còtraria en la lite pendiente, despues de pedir las en la demanda del articulo de propiedad, sin averlas pedido deducir en la lite pendiente , de fuerte, que quando por parte de Joseph Mazot se ha tratado de las mejoras , estava yà concluydo, y definido el articulo de lite pendiente , con la sentencia revocatoria , y como non habeamus revocationem

revocationis , Petrus Molinos *in praxi in Processu Apprehens. fol. 119. col. 2.* Molin. *verb. Appellitus Apprehens. fol. 22. col. 2. in fin.* Bardaxi *de Apprehens. fol. 479. col. 4. num. 1.* se infiere, al parecer, que no aviendo hecho mencion de las mejoras , que pretende Joseph Mazot en la lite pendiente , no se puede conocer de ellas en aquel articulo; porque se deve dar proposicion de mejoras en la lite pendiente , como del que iure dominij con possession propia , que hizo las mejoras lo advierte Pedro Molin *in praxi sup: Process. Apprehens. fol. 122. col. 1. vers. Item se advierte;* y assi siendo irrevocable la sentencia revocatoria de la lite pendiente , no admite ningun otro conocimiento de lo que definiò en el mesmo articulo de lite pendiente, sino que precisamente se ha de esperar la definitiva de la propiedad: Luego aviendose hecho la citacion al articulo de propiedad à instancia de dicho Joseph Mazot, en 19. de Abril de 1695. y pidiendo la deducion de las mejoras , que alega en 28. de Mayo de dicho año en la lite pendiente , no puede conocer sobre dicha deducccion, y legitimidad de mejoras en el articulo de lite pendiente.

8 Lo segundo , porque no constando en el articulo de lite pendiente tener drecho adquirido Joseph Mazot à la deducccion de dichas mejoras , no puede ser capaz este articulo para tratar de su conocimiento: *Quia non entis nulla sunt qualitates;* y assi siendo cierto, que en el curso de la litispendencia , y hasta que se pronunciò la sentencia, no constava, ni tenia Joseph Mazot drecho à deducir mejoras ; no se

5
puede, al parecer, tratar de su conocimiento en dicho articulo de lite pendiente.

9 Lo tercero, porque despues de la revocatoria de la lite pendiente, en que se recibio la proposicion de los Executores, es impracticable la restitution de los bienes à favor de Joseph Mazot, para deducir este las mejoras, aunque fueffen legitimas; porque seria quitar el efecto à la sentencia revocatoria de la lite pendiente, por la que los Executores, como Comissarios de Corte, tienen el drecho de retener los bienes, no pudiendo ser despojados en este Proceso, fino por la difinitiva del articulo de propiedad; mayormente aviendo hecho los gastos, y expensas el dicho Joseph Mazot sin provision, ni decreto judicial.

10 Lo quarto; porque la cantidad de las mejoras, que alega Joseph Mazot, aver hecho, como bienes de su propio dominio, no tiene la naturaleza de lo que se conoce en el articulo de lite pendiente, pues el incidente de la deduccion de las mejoras, no se conoce sobre el possessorio sumarissimo.

11 Y lo vltimo; porque siendo peremptoria la excepcion de las mejoras, no se puede conocer sobre su legitimidad en la instancia, en que no se opuso al principio de la lite, fino despues de la sentencia, y por esso es precisa la apelacion, para decidir el incidente de esta excepcion, es expresso, y terminante el texto en la *l. Peremptorias, C. Sententiam rescindi non posse*, ibi: *Peremptorias exceptiones omissas in initio, antequam sententia feratur opponi posse perpetuum aditum*.

manifeste declarat. Quod si aliter actum fuerit, in integrum restitutio permitatur. Nam iudicatum contra maiores annis viginti quinque, non opposita prescriptionis velamento, citra remedium appellationis rescindi non potest: Luego no aviendo pidido, ni opuesto Joseph Mazot la sobredicha excepcion, ò deduccion de mejoras antes de la sentencia de la lite pendiente, ni antes de su revocaci6n, se infiere por consecuencia legitima, que no se puede conocer de la deduccion de dichas mejoras en la lite pendiente, sino que se deve-
rà tratar en el articulo de propiedad, que quoad effectum, suple el de la apelacion respecto de la sentencia de la lite pendiente.

12 Y à lo que llevamos dicho se aumenta el averse pidido la deduccion de dichas mejoras en la demanda del articulo de propiedad, antes que en la lite pendiente; porque aviendose incluido la sobredicha deduccion en la Demanda, es parte de la proposicion del articulo de propiedad, y como la peticion, ò libelo de propiedad, se ha de definir precisamente por la sentencia del mismo articulo; parece no se puede tratar de su conocimiento en el articulo de lite pendiente; mayormente no aviendose hecho por ambas partes todas las diligencias, y enantos judiciales, ni substanciandose el incidente enteramente, para poderse pronunciar la sentencia, que se pretende, aun quando procediera declararse en la lite pendiente; passamos à expender los meritos de la injustificacion de las mejoras, à que se procurarà reducir concisamente el segundo.

13 Alega, pues, Joseph Mazot aver hecho las mejoras desde el dia quatro de Abril de 1694. hasta el dia 20. de Deziembre del dicho año, como Comissario de Corte, por la sentencia en que se le recibò su proposicion, iuribus suis durantibus; pero este titulo de Comission de Corte, no puede sufragarle, para justificar las mejoras, que pretende, por los motivos siguientes.

14 El primero consiste, en que el dicho Joseph Mazot hizo los gastos, ò axpensas en los bienes aprehensos, sin decreto, ò provision judicial, con el qual en Aragon se justifican las mejoras; porque el decreto supone la verificacion de la necesidad, y probanza de las mejoras, Petrus Molin. *in praxi Iudic. sup. Process. Apprehens. fol. 123. col. 2.* de suerte, que en nuestro Reyno no se admiten, ni justifican de otra suerte, como de los Comissarios forales, que alegan aver hecho impensas, lo dixo expressamente Bardaxi *de Apprehens. super Foro 17. fol. 529. num. 6. ibi: Debent itaque ubi onera sint solvenda, vel impensa facienda, id Commissarij, vel Arrendatores, petere à Iudice in iudicio, & partibus vocatis, cum agatur de eorum prauidicio, leg. nam ita Divus, ff. de Adop. & facta declaratione, & decreto Iudicis, fieri poterit solutio, ALIAS NON ADMITTERENTVR IN COMPOTVM.*

15 Luego siendo el Comissario de Corte mero depositario, ò detenedor de los bienes, quales lo son los Comissarios forales; porque revocada la sentencia de la lite pendiente, precisamente ha de restituir
los

los bienes, y frutos percibidos, como enseña el mismo Bardaxi *ubinuper sup. Foro 36. num. 1. alli: Et revocatione sententia facta, ipse qui antea obtinuerat, qui modo ex revocatione sententia, teneatur restituere rem cum fructibus; appellatur depositarius;* igualmente necessita del decreto judicial para hazer, y justificar las impensas, que hizo el Comissario de Corte, como les es preciso à los Comissarios forales; pues vnos, y otros detinet bona apprehensa nomine Curia; y assi si en Aragon no se admiten las expensas de los Comissarios forales sin decreto; tampoco parece que se deven admitir las del Comissario de Corte, por la identidad de razon.

16 El segundo funda, en que en Aragon, estando los bienes apprehensos, sino obtiene decreto el que haze las mejoras deve pedir, se nombre vn Comissario, para que las haga, porque sin esta diligencia no se haze merito de las mejoras, como de practica inconcusa lo atesta Suelves *in cons. 94. num. 11. alli: Sed cum Domus iam apprehensa forent, ut expensae in illis legitime fierent, necesse erat in Processu apprehensionis Commissarium petere, qui expenderet; ut praxis certa demonstrat, alioquin talium expensarum ratio habenda non venit;* de donde se infiere, que en nuestro Reyno no se admiten las mejoras en los bienes apprehensos sin el decreto, ò nominacion de Comissario, segun practica, y estilo, con que aviendo hecho Joseph Mazot las mejoras q̄ alega en bienes apprehensos, sin provision judicial alguna, no se deven ad-

mitir por legitimas , ni las puede deducir el que voluntariamente las hizo.

17 El tercero se deriva del enanto, que el Procurador de Joseph Mazot hizo en 27. de Mayo de 1694. en que alegò la necesidad de los reparos, que tenian los bienes , y suplicò letras de Comission dirigida al Justicia, y Juez Ordinario de Huesca, para que nombrasse peritos, que le hizieffen relacion, y se remitiera à la Real Audiencia, para decretarlas, si procediere; cuya Comission quedò concedida, con que se prueba, al parecer , que se reconociò por parte de Joseph Mazot ser necessario el decreto , y que se jurmetiò à hazer las mejoras con el decreto, como necessario para justificar la necesidad de los reparos , como se deduce de las palabras de dicho enanto: *Y se remita à esta Real Audiencia* (habla de la relacion de los peritos) *para decretarlas, si procediere*; en donde claramente se reconociò por parte de dicho Joseph Mazot, ser necessaria la provision del decreto , pues la palabra, *si procediere*, supone como necessaria la declaracion, y provision del Juez.

18 Pero aun quando el dicho Joseph Mazot huviera hecho las mejoras con el decreto , y provision judicial, no procede, al parecer , la deduccion de las mejoras , que pretende , ni la restitucion de los bienes, para deducirlas *fructibus non computatis in sortem*, como suplica.

19 Lo vno ; porque siendo Joseph Mazot Comissario de Corte por credito , aunque huviera obtenido el decreto para justificar las mejoras , no se le devian mandar pagar con retencion de los frutos,
fructi-

fructibus non computatis in sortem, Molinos *in pra-*
xi Iudic. in Process. Apprehens. fol. 123. col. in fine, alli:
 Pero à los Comissarios de Corte por credito no se les de-
 ve mandar pagar con retencion de frutos los gastos, que
 hizieren con decreto del Juez; porque solo lo halla-
 mos recibido en dichos exemplares, en las que hazen los
 Señores de los bienes.

20 Y explica el assunto el Señor Regente Sesse
 en la *decis. 71. à num. 4.* en donde assienta la regla
 de que los frutos percibidos se deven compenfar,
 mayormente quando al tiempo, que se percibieron
 los frutos pertenecian estos al que pide, que se le res-
 tuyan los bienes, ibi: *Est verum quod in dict. leg.*
sumptus, & leg. emptor, cum expensis, & usuris com-
pensantur, prout debent compensari fructus percepti, sed
hoc limitatur, & procedit, quando fructus eo tempore,
quo percipiebantur spectabant ad eum, qui nunc rem,
sibi restitui petit, Ruin. cons. 54. num. 84. y se colige lo
 mesmo del numero siguiente.

21 Con que se convence, que aviendo hecho los
 gastos, y mejoras pretendidas, el dicho Joseph Mazot,
 como Comissario de Corte, en virtud de vn credito
 y consiguientemente, no como Señor de los bienes
 aprehensos, no puede retener los bienes aprehensos,
 para deducir las mejoras, aun quando las huviera he-
 cho con decreto, *fructibus non computatis in sor-*
tem; sino que precisamente se han de compenfar los
 frutos, que durante la Comission percibiò con la can-
 tidad de las impenfas, que alega; bien, que como se
 fundò arriba, por averlas hecho sin decreto judicial,

no procede, ni aun la compensacion, porque no tiene accion legitima à deducirlas, sino que antes bien està obligado à la restitucion de los frutos percibidos durante su Comission.

Y lo otro; porque constando de Proçesso de la deposicion de dos testigos, por esta parte producidos, que el dicho Joseph Mazot durante el tiempo de su Comission de Corte percibiò ciertas cantidades de dinero, por los frutos de los bienes aprehensos, que vendiò; y así mesmo, que en los terminos, y montes de dichos bienes cortò muchas Oliveras, convirtiendo en su utilidad el valor; y así mismo, que hizo en dichos montes varios cortes de carrascas, y cagigos, y los vendiò por cantidades ciertas, y que tambien cortò, y devorò gran numero de carrascas, y cagigos por pie, incurriendo en la pena de cinco sueldos por cada pie, segun las Ordinaciones del Lugar de Vilillas, en cuyos terminos hizo los referidos Cortes; que segun la deposicion de dichos testigos, importan las cantidades ciertas, que percibiò de dichos bienes, y frutos, y las penas de los daños de tantos cortes de pie mayor cantidad, que la que valen todos los bienes aprehensos; se verifica, y prueba, que el dicho Joseph Mazot percibiò mucha mayor cantidad, que la que suman los reparos, y mejoras, que alega; y como tambien sea cierto, que està obligado à resarcir los daños referidos, que hizo en los bienes; se infiere legitimamente, que no solo ha percibido mas frutos,

tos de los necesario, para la compensacion de los gastos, en caso, que procediera; sino que tambien deve restituir, y satisfacer, en mucho mayor cantidad los daños, que como Comissario de Corte hizo, y executò en los bienes; prout Iuri Foroque consonum ^{S. S. E. C.} Censco. Zaragoza, y Abril 8. de 1704.

*D. Emmanuel Antonio Navarro
& Bellido.*